

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de Marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, con la demanda la cual presenta inconsistencias. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2022-00124-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 607

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **CARLOS ALBERTO MANTILLA VIVEROS** y **GUSTAVO ECHEVERRI PULGARIN**, adolece de los siguientes requisitos:

- a. En el acápite Tercero de las pretensiones se solicita intereses moratorios sobre cada una de las cuotas exigidas hasta el pago total de la obligación, es decir; ampliamente, no cumpliendo con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., no se especificó cada cuota y la fecha exacta de exigibilidad, se hace necesario que se individualice cada cuota e indicando el periodo de causación de los intereses que pretende ejecutar, teniendo en cuenta que los intereses moratorios se causan desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota de la obligación.*
- b. Revisado el acápite de las pretensiones se observa que se pretende en los numerales 1.1. y 1.2, el pago de la canon del mes de Diciembre de 2021, que corresponde al periodo causado del 24 de Noviembre de 2021 al 24 de Diciembre de 2021 y el canon del mes de Enero de 2022, que corresponde al periodo causado del 24 de Diciembre de 2021 al 24 de Enero de 2022. Y adicional a lo anterior, en el numeral 4.1. pretenden el cobro del capital por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE (\$75.007.674,00), sin realizar la resta de las dos cuotas que están cobrando previamente. Por consiguiente sírvase aclarar dicha situación al Despacho.*

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese **INADMITASE** el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **CARLOS ALBERTO MANTILLA VIVEROS** y **GUSTAVO ECHEVERRI PULGARIN**.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que la corrija, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2022-00124-00

Estefany

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

061d274b41e7fefcdba9d842ce1e55b32f22770b956aa7d865ce94f766a8602e

Documento generado en 30/03/2022 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 52** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **31 DE MARZO DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ